RESOLUCIÓN No.79-2/2024.- Sesión No.4073 del 22 de febrero de 2024.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 342 de la Constitución de la República y 2 de la Ley del Banco Central de Honduras, le corresponde a esta Institución formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley del Sistema Financiero y 49 de la Ley del Banco Central de Honduras, le corresponde al Banco Central de Honduras (BCH) determinar la forma y proporción en que las instituciones del sistema financiero nacional mantendrán sus encajes sobre los recursos obtenidos del público, en forma directa o indirecta, independientemente de su documentación y registro contable; asimismo, el BCH se encuentra facultado para instruir a las instituciones del sistema financiero que mantengan, en función de sus pasivos, inversiones obligatorias en los títulos que determine.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 65 de la Ley del BCH establece que por períodos transitorios y cuando haya exceso de liquidez en el sistema, el Directorio del BCH podrá instruir a las instituciones del sistema financiero que mantengan, en función de sus pasivos, inversiones obligatorias en los títulos que esta Institución determine. En línea con lo anterior, el Artículo 8 del Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera dispone que las inversiones obligatorias en moneda extranjera que establezca el BCH, se regirán por lo que disponga el Directorio del BCH.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No.226-6/2023 del 8 de junio de 2023, el Directorio del BCH aprobó reemplazar la tasa LIBID por la tasa Secured Overnight Financing Rate (SOFR), para remunerar las inversiones obligatorias en moneda extranjera (ME) y determinó la modalidad de cómputo de dicho requerimiento; asimismo, por medio de la Resolución No.466-11/2023 del 16 de noviembre de 2023, estableció los requerimientos de encaje legal e inversiones obligatorias, de acuerdo a los niveles de liquidez prevalecientes en el mercado.

CONSIDERANDO: Que por medio de la Resolución No.336-8/2023 del 24 de agosto de 2023, el Directorio del BCH aprobó la Revisión del Programa Monetario 2023-2024, donde manifiesta su compromiso de evaluar el entorno económico prevaleciente, con el fin de adoptar las medidas necesarias para mantener el valor interno y externo de la moneda nacional.

CONSIDERANDO: Que con el propósito de liberalizar recursos adicionales en moneda extranjera que incentiven el financiamiento destinado a los sectores productivos que generan ingresos de divisas, y que a su vez permitan incrementar la oferta exportable del país, la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto en Sesión Ordinaria No.208/20-02-2024 del 20 de febrero de 2024, recomendó a este Directorio adoptar medidas que fortalezcan la capacidad productiva del país en el mediano plazo, mediante el uso de los requerimientos de inversiones obligatorias en moneda extranjera.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 44 de la Ley del Sistema Financiero; 2, 6, 16, 22, 49 y 65 de la Ley del Banco Central de Honduras y 8 del Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera,

R E S U E L V E:

1. Establecer que el doce por ciento (12.0%) del requerimiento de inversiones obligatorias determinado mediante la Resolución No.466-11/2023 del 16 de noviembre de 2023, que deberán mantener las instituciones del sistema financiero sobre todos sus pasivos en moneda extranjera sujetos a encaje, se realizarán en forma directa y estarán representadas en dólares de los Estados Unidos de América, los cuales podrán ser mantenidos de la manera siguiente:

    a. En cuentas de inversión de registro contable que llevará el Banco Central de Honduras a favor de cada institución.

    b. Hasta uno por ciento (1.0%) con el flujo neto acumulado del valor total de los créditos nuevos en moneda extranjera otorgados por las instituciones del sector financiero a los deudores bancarios generadores de divisas. El flujo neto se calculará como el valor total desembolsado menos el total de los abonos de capital de cada préstamo nuevo otorgado entre el 21 de marzo de 2024 y el 31 de diciembre de 2024 por las instituciones del sistema financiero. El registro de estas operaciones se deberá remitir para los fines pertinentes a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), por el medio y plazo que la CNBS designe.

2. Los saldos de las cuentas de inversión obligatoria en registro contable en moneda extranjera devengarán un rendimiento anual equivalente al promedio catorcenal de la tasa Secured Overnight Financing Rate (SOFR, por sus siglas en inglés). El rendimiento se aplicará a los saldos promedios de inversión del período catorcenal correspondiente y estará sujeto al régimen tributario vigente. Cuando la tasa SOFR resulte negativa, dichas cuentas de inversión no estarán sujetas a remuneración. El exceso sobre la posición de inversiones obligatorias no devengará ningún rendimiento.

3. No se admitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de encaje establecido por el Directorio del Banco Central de Honduras; de igual forma, no se permitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de inversiones obligatorias.

4. Derogar la Resolución No.226-6/2023, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 8 de junio de 2023.

5. Comunicar esta resolución a las instituciones del sistema financiero para su cumplimiento y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes.

6. La presente resolución es de ejecución inmediata y entrará en vigencia a partir de la catorcena que inicia el 21 de marzo de 2024 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

--.--